



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de junio del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce Código de Referencia **IN-020-003-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, relacionado con la revisión practicada en la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, al área de recaudación, por el período comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once.- Que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Verificar la confiabilidad y consistencia del control interno en la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, aplicable al área de recaudación, específicamente al resguardo, asignación, ventas y registros de especies fiscales, así como el cumplimiento a las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas; **B)** Comprobar si los ingresos recibidos por concepto de ventas de especies fiscales, fueron debidamente enterados en caja, registrados y soportados adecuadamente durante los dos años examinados y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) 54 y 55 de la Ley Número 681 " Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificó el inicio de la auditoría a los siguientes servidores y ex servidores de la *Dirección General de Ingresos (DGI)* señores: **Marlon Narváez López**, Administrador de Rentas; **Blanca Reyes Guillén**, Responsable de Recaudación; **María Victoria Altamirano**, Contador Fiscal; **Lesly Salgado Chinchilla**, Supervisora de Recaudación; **Delia Aragón Guevara**, Analista de Recaudación; **Jacqueline Villanueva**, Analista de Recaudación; **María Elisa Roque**, Analista de Recaudación; **Juana Sánchez Rugama**, Ex Analista de Recaudación; **Dionisio Tercero Campos**; Ex Administrador de Rentas; **Rosa Guerrero Sequeira**, Ex Analista de Recaudación; **Karla Mendoza Torres**, Ex Analista de Recaudación; **Ivania Flores**, Ex Analista de Recaudación; **Enma Gaitán Rugama**, Ex Analista de Recaudación; **Marlen Fabiola Fuentes Díaz**, Ex Analista de Recaudación; **Ernesto Fernández Sánchez**, Ex Analista de Recaudación y **Dayana Tercero**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

Pau, Ex Analista de Recaudación.- En fechas comprendidas entre el diez de febrero al dos de marzo del año dos mil doce, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores, señores: **Marlon Narváez López**, Ex Administrador de Rentas; **Dionisio Tercero Campos**; Ex Administrador de Rentas; **René Corea Acosta**, Administrador de Rentas (a.i); **Blanca Reyes Guillén**, Responsable de Recaudación; **Delia Aragón Guevara**, Analista de Recaudación; **Jacqueline Villanueva**, Analista de Recaudación; **María Elisa Roque**, Ex Analista de Recaudación; **Juana Sánchez Rugama**, Ex Analista de Recaudación; **Rosa Guerrero Sequeira**, Ex Analista de Recaudación y **Karla Mendoza Torres**, Ex Analista de Recaudación, con el propósito de que nos suministraran las evidencias documentales o comentarios que aclararan o desvanecieran los hallazgos de Auditoría notificados, dentro del plazo de nueve días más el término de la distancia que para tal efecto se les concedió.- De igual manera, se les informó que permanecían a sus disposiciones si lo consideraban necesario los papeles de trabajo, así como el personal de este Órgano Superior de Control para que les explicaran y/o aclararan todo lo relativo a los referidos hallazgos; y finalmente se les previno, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran sin el debido fundamento se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la Auditoría Especial practicada por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos, se acepta como suficiente y se tiene como realizado por la propia Contraloría General de la República y así se deberá declarar, por lo que solo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría interna surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que acepte como suficiente el informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la propia Contraloría General de la República y el Consejo Superior, resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador en fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos y concluye de la manera siguiente: **1)** Que el Informe que se examinó cumple satisfactoriamente con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso consagrado en la Constitución Política y la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, con las personas y/o funcionarios involucrados en las operaciones auditadas; **3)** El perjuicio económico establecido en el resultado conclusivo de la Auditoría, hasta por la cantidad de **Dieciséis Mil Setecientos Diecisiete Córdobas Netos (C\$16,717.00)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes, siendo responsables por el perjuicio económico antes descrito las Señoras **Rosa Guerrero Sequeira**, por la cantidad de **Doce Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdobas Netos (C\$12,566.00)** y **Karla Virginia Mendoza Torres** por la cantidad de **Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Córdobas Netos (C\$4,151.00)**, ambas Ex Analistas de Recaudaciones de la Administración de Rentas - Miguel Larreynaga, DGI.- Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos**, se acepta como suficiente el respectivo Informe de Auditoría, y así se deberá declarar, por lo que solo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponde para los ex-servidores y servidores públicos citados.-

II

El Informe de Auditoría Especial que se examina, revela que de acuerdo con la documentación analizada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas, como la conciliación efectuada a los registros de las asignaciones y ventas de especies fiscales de cada analista de recaudación, quienes deben de llevar sus registros al día para llevar un control adecuado sobre las ventas de las especies fiscales, se comprobaron diferencias, que dieron lugar a un faltante por la cantidad total de **Dieciséis Mil Setecientos Diecisiete Córdobas Netos (C\$16,717.00)**; de la irregularidad del faltante ya mencionado, de especies fiscales, y las características en la forma de operar se considera una apropiación indebida y amañada de los recursos fiscales, siendo las responsables directas las señoras **Rosa Guerrero Sequeira** por la cantidad de **Doce Mil Quinientos Setenta y Seis Córdobas Netos (C\$12,566.00)** y **Karla Virginia Mendoza Torres** por la suma de **Cuatro Mil Ciento Cincuenta y un Córdobas Netos (C\$4,151.00)**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

cantidades de dinero que no fueron debidamente enterados en caja y apropiadamente registradas por las señoras ya referidas, ya sea en efectivo o su equivalente en especies fiscales, siendo así que se apropiaron con voluntad y conocimiento de estos recursos de forma ilícita, razón por la cual se presume responsabilidad penal a sus cargo, en consecuencia en cumplimiento de los artos 156 de la Constitución Política de Nicaragua, 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; deberán remitirse las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República.- Lo anterior, es sin perjuicio del establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, a cargo de las nominadas ex servidores de la Dirección General de Ingresos, dado que inobservaron el art. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos también son responsables ante el estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- De igual forma desatendieron los artos. 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”.- Así mismo el informe de auditoría establece que la Señora **Blanca Reyes Guillén**, Jefa de Recaudación no ejerció sus funciones de manera efectiva, al no asegurar el cumplimiento de las disposiciones y normas de área de recaudación, normativas y demás disposiciones legales, por lo cual debe de establecerse Responsabilidad Administrativa, por inobservar el art. 104 numerales 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, Código de Referencia: **IN-020-003-2012**, derivado de la revisión practicada en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

Administración de Rentas Miguel Larreynaga al área de Recaudación, Dirección General de Ingresos; por el período comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado de manera intencional y de forma indebida hasta por la suma al de **Dieciséis Mil Setecientos Diecisiete Córdoba Netos (C\$16,717.00)**, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **a) Doce Mil Quinientos Setenta y Seis Córdoba Netos (C\$12,566.00)**, a cargo de la Señora **Rosa Guerrero Sequeira**, Ex Analista Contable de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, DGI, y, **b) Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Córdoba Netos (C\$4,151.00)**, a cargo de la señora **Karla Virginia Mendoza Torres**, Ex Analista Contable de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, DGI.- En consecuencia, remítanse las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, así como a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señoras **Rosa Guerrero Sequeira**, y **Karla Virginia Mendoza Torres**, Ex Analistas Contables de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, Dirección General de Ingresos, al incumplir los Artos. 131 de la Constitución Política. Así mismo violentó los 5 literal f), 7 literales a) y b), de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **Blanca Reyes Guillen**, Jefe de Recaudación, de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, Dirección General de Ingresos, al inobservar el arto 104 numeral 2 de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone: **1)** A la señora **Rosa Guerrero Sequeira**, Ex Analista Contable de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, DGI, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; **2)** A la señora **Karla Virginia Mendoza Torres**, Ex Analista Contable de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, DGI, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario y, **3)** A la señora **Blanca Reyes Guillén**, Jefa de Recaudación, de la Administración de Rentas Miguel Larreynaga, DGI, como sanción administrativa una multa de un (1) mes de salario.- Para la ejecución de dicha sanción, se ordena a la Máxima Autoridad de la **Dirección General de Ingresos**, proceder a su efectivo cumplimiento debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados de la recaudación de las multas aplicadas, en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

SEXTO: Prevéngasele a las afectadas del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, durante el término de Ley ante este Consejo Superior, quedando a salvo el derecho de impugnar en la vía jurisdiccional la presunción de responsabilidad penal establecida; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), a fin de que ejecute las sanciones y recaude las multas administrativas a favor de la entidad, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre sus resultados en un término no mayor de treinta (30) días, así como darle el debido y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-389-14

de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Dos (882) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-